

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

EFANQUERO  
CONCERTADO

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p> <p>OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre          PROVINCIA . . . . . 9,00 — — —          NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos</p> <p>El pago es adelantado</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b>          Residencia Provincial de Niños</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Febrero)

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO

Visto el expediente de clasificación de la Fundación de Nuestra Señora del Carmen, establecida por D.ª María del Carmen Miranda de Grado y Valdés, en la villa de Pravia, de esta provincia y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 a 57 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, la Dirección general de Administración, ha acordado se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 18 de Febrero de 1931.  
 El Gobernador-Presidente,  
*Eduardo Rosón y Lopez*

R. al núm. 548

### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### Negociado de cédulas.—Anuncio

La Comisión provincial en sesión celebrada en el día 17 del presente mes, acuerdo, abrir el período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio 1930, en el Ayuntamiento de Cabrales, por espacio de dos meses, a contar del día 24 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 21 de Febrero de 1931.  
 P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pe. Iñe Mantilla.

### COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL DE LAS INDUSTRIAS DEL MUEBLE, DE OVIEDO

Luis Hevia Alvarez, Secretario del Comité Paritario Interlocal de las industrias del Mueble, de Oviedo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el pleno de este Comité, el día veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno, fueron aprobadas por unanimidad y para toda la provincia, las siguientes:

#### BASES DE TRABAJO

Base primera.—Disposiciones generales.

Art. 1.º Las presentes Bases de Trabajo, aprobadas por el Comité Paritario de la Industria del Mueble de Oviedo, serán obligatorias para todos los patronos y obreros de este ramo, según lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1.º del Real decreto-ley de organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Art. 2.º En ninguna fábrica o taller se podrá prescindir de reglamentar el trabajo, con arreglo a las bases que se insertan en este convenio, ni alegar su desconocimiento, una vez aprobadas y publicadas oficialmente.

Art. 3.º El patrono, o sus encargados, y el obrero se deben reciprocamente respeto y consideración, y ambos deberán contribuir a la más perfecta producción.

Art. 4.º El patrono o sus encargados, quedan obligados:

- 1.º A satisfacer puntualmente la retribución convenida.
- 2.º A dar las facilidades necesarias para que el obrero atienda sus deberes civiles y sociales.

Art. 5.º Todo obrero se considerará admitido en un taller o fábrica, y por lo tanto devengando jornal, desde el día siguiente a aquel en que hubiera sido enviado a reconocimiento médico.

Art. 6.º El obrero que por enfermedad, debidamente justificada, deje de acudir al trabajo, no perderá su puesto, pudiendo reintegrarse al mismo una vez restablecido. Para no perder este de-

recho, deberá enviar al patrono, el mismo día de caer enfermo o al siguiente, a más tardar, el oportuno aviso.

El que sustituya al obrero enfermo es eventual, en tanto el enfermo se reponga.

Art. 7.º Igualmente, serán respetados los puestos de los obreros que hayan de cumplir sus deberes militares, y una vez cumplidos, no podrá obligarse al patrono a admitirlo si las necesidades de la industria no lo aconsejan, pero sí tendrá preferencia a cualquier otro que no pertenezca con anterioridad al taller. El obrero que sustituya al que abandona el puesto por deberes militares, tendrá carácter eventual para todos los efectos.

Art. 8.º Los operarios que trabajan al banco, deberán ocuparse lo menos posible en las máquinas, teniendo para estas personal fijo de competencia tal que no se pierda tiempo al indicarles las operaciones que deban de realizar. Habrá también obreros suplentes que pueden ser los ayudantes de oficiales en las máquinas, que serán empleados en faenas compatibles cuando no tengan que hacer en aquéllas.

Art. 9.º No se podrá pedir personal fuera, habiendo parados en la localidad, a menos que la índole del trabajo así lo requiera.

Art. 10.º En cada taller o fábrica, se facilitará a los obreros, por razones de higiene, un guardarropa y un lugar adecuado para el servicio de higiene en general.

#### Base segunda.—Del despido

Artículo 11.º Cuando resulte personal excedente por disminución o reorganización del trabajo, se empezará a despedir por los obreros últimamente admitidos. El patrono notificará el cese al interesado con ocho días de antelación. Si se omitiere esta notificación, los obreros cesantes tendrán derecho a que se les abonen seis días de salario, a partir de aquel en que hubiesen cesado.

Caso de nueva admisión, lo harán por rigurosa antigüedad si los cesantes siguieran sin colocación y el trabajo fuera de su competencia. Se exceptuarán los casos de fuerza mayor.

A los efectos del párrafo primero

de este artículo, los tres primeros meses que el obrero lleve en un taller no se computarán para la antigüedad.

Artículo 12.º Los obreros pueden cesar voluntariamente en el trabajo; pero deberán anunciarlo con ocho días de anticipación para ser susstituidos, especialmente en los casos en que, de no hacerlo así originen perjuicios a sus compañeros o trastornen la marcha normal de los trabajos que les estuviesen encomendados.

Artículo 13.º Cuando los obreros fuesen despedidos por falta de trabajo y no lo encontraran en la localidad en que se produjera el despido, el patrono les facilitará el socorro de viaje necesario hasta el límite de la provincia si el obrero despedido fuese forastero. Lo mismo se hará con los obreros que sean de las villas o pueblos de Asturias.

Para que el operario tenga derecho a percibir el socorro que establece el párrafo anterior es necesario que haya sido previamente solicitado por el patrono.

#### Base tercera.—Jornada de trabajo

Artículo 14.º La jornada legal de trabajo será de ocho horas.

Artículo 15.º Para trabajar horas extraordinarias será preciso que no existan en la localidad obreros parados del ramo de los trabajos que hayan de ejecutarse, y, caso de no existir, que no sea posible darles colocación por la índole especial de los trabajos a verificar, o por el escaso número de horas extraordinarias que se emplean en ellas.

En un año no podrán emplearse horas extraordinarias en número superior a las autorizadas por la Ley, a cuyo efecto, todo patrono que las consuma, queda obligado a poner en conocimiento del Comité, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el número de las empleadas, para su anotación en el libro registro correspondiente.

Art. 16.º Desde el 15 de Mayo al 15 de Septiembre las horas de trabajo serán de ocho a doce de la mañana y de 13,30 a 17,30 de la tarde. En el resto del año el trabajo se efectuará de 8 a 12 y de 13 a 17.

Se autorizan los pactos que de



común acuerdo celebren patronos y obreros en cada obra o industria para fijar las horas de trabajo en la forma que más convenga a sus intereses.

Art. 17. Se considerarán días de descanso, los domingos, el primero de Mayo, y otro que designará cada patrono en su taller.

Artículo 18. Quedan exceptuadas del descanso dominical las operaciones que por su naturaleza así lo requieran; pero a los obreros en ellas empleados se les concederá, como compensación, un día de descanso, procurando que este día coincida mensualmente en domingo.

#### Base cuarta.—Salidas

Artículo 19. Cuando un obrero tenga necesidad de pernoctar en lugar distinto al de su residencia, el hospedaje y demás gastos serán de cuenta del patrono, mas una peseta de aumento en el sueldo durante el tiempo que esté fuera de la residencia.

Artículo 20. En el caso del artículo anterior se dejará en libertad al obrero de elegir hospedaje donde lo crea conveniente, siempre que esté dentro de los límites económicos decorosos que tiene señalado el patrono.

Artículo 21. En las salidas fuera de la localidad, no se pagarán las horas, como ordinarias ni extraordinarias, que se empleen en el viaje, después de las ocho de trabajo.

#### Base quinta.—Salarios

Artículo 22. El jornal mínimo para los oficiales será de diez pesetas con setenta y cinco céntimos, y el de los aprendices de una peseta.

Respecto a ayudantes y medio oficiales, en cada taller habrá una Comisión compuesta por los dos operarios más antiguos, que cuando lo juzgue oportuno propondrá al patrono la revisión de los salarios que disfrute cada uno de los operarios de las indicadas categorías; el patrono, sin que esté obligado a acatar la proposición de la Comisión, debe procurar atenderla.

Artículo 23. Las horas extraordinarias serán pagadas todas con el aumento del veinticinco por ciento la primer hora y el cincuenta las restantes.

#### Disposición adicional.—Plazo de duración.

Las presentes Bases de trabajo, extienden su vigencia al plazo de dos años, a contar de ser puestas en vigor y se entenderán tácitamente prorrogadas de año en año, a menos que por alguna de las representaciones que constituyen este Comité, sean denunciadas al mismo tres meses antes del término de su vigencia.

Corresponde a la letra con el original, a que en caso necesario me remito.

Y para que conste, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente del Comité, en Oviedo, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Luis Hevia.—Visto bueno.—El Presidente, Adolfo S. de Movellán.

Contra las presentes Bases de Trabajo, puede interponerse recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 49 del Real decreto Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y disposiciones transitorias del mismo. Los recursos se interpondrán en este Comité, que los cursará a la Superioridad.—Luis Hevia.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de Diciembre de 1930.

Abierta a las 12,15 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Victor Covián Frera, con asistencia de veintidós señores Concejales, el Interventor Sr. Estrada y Secretario propietario.

Se aprueba el acta de la sesión anterior con la rectificación propuesta por la Presidencia, en el asunto relacionado con el pago del precio de expropiación a los herederos de Armán, correspondiente a la casa número 3 de la plaza de Alfonso el Casto.

Toman posesión del cargo de Concejal, los señores D. Eutimio Alonso Sanchez, D. Antonio Blanco, D. Asterio Cuñado y D. Celestino Mendizabal.

Se vota por aclamación, acto continuo, para formar parte de las Comisiones informativas, a D. Asterio Cuñado Cordero, para la de Industria y Comercio; D. Celestino Mendizabal, para la de Interior; D. Antonio Blanco Blanco, para las de Policía urbana y rural; D. Eutimio Alonso, para las de Hacienda y Policía urbana; D. Ulpiano Gutiérrez, para la de Policía urbana, y D. Pedro Alvarez Rodriguez, también para la de Policía urbana. Estos dos últimos señores ya tomaron posesión en anterior sesión, pero aún no se les incluyera para formar parte de la Comisión informativa.

Se acuerda nombrar, para la Comisión rural de Quintas, por orden de edad, a los Sres. Concejales D. José Cima, D. Eustaquio Gonzalez del Valle, D. Francisco Blanco Fernandez, D. Félix Suarez Eguía, D. Juan Felipe Santa Cruz, D. Pedro Alvarez, D. Luis G. Campomanes y D. Conrado B. Fontela; quedando proclamados los dichos señores como Vocales de la Comisión rural de Quintas, desempeñando la presidencia D. José Cima, y las sustituciones en la presidencia, por el orden de mayor a menor edad.

Se ratifica el acuerdo de la Permanente de 19 último, aprobando la Memoria presentada por el Secretario propietario, relativa a los trabajos realizados en el Excelentísimo Ayuntamiento, durante el año de 1929, acordándose que se proceda a su impresión.

Se ratifica el acuerdo de la Co-

misión de 18 de Noviembre último, referente al aumento de haberes al mampostero del Cementerio don Ramón Alvarez Fanjul.

Se ratifica también el acuerdo de la Comisión permanente de 28 de Noviembre pasado, sobre aumento de haberes a los sepultureiros de los Cementerios municipales, D. Lucas Fernandez y D. Rafael Fernandez, desestimándose la instancia que los interesados presentaron posteriormente a dicho acuerdo, interesando mayor aumento de haberes.

Es ratificado el acuerdo de la Permanente de 28 de Noviembre último, respecto a la equiparación del personal técnico de los Laboratorios municipales a las categorías administrativas del Estado.

Se aprueba la disposición transitoria al Reglamento del Cuerpo de Policía urbana y la agregación de un párrafo al artículo 10 de dicho Reglamento en la forma acordada, respectivamente, en las sesiones de 5 y 19 del corriente mes, celebradas por la Comisión municipal permanente.

Se aprueba la disposición transitoria al Reglamento del Cuerpo de Bomberos, con la redacción acordada en sesión de 7 de Noviembre del corriente año, así como que se gratifique anualmente al Jefe de dicho Cuerpo, en mil pesetas, por el desempeño de este cargo.

Se acuerda crear una plaza de Maestra eventual, para la Escuela de niñas de San Claudio, con las condiciones aprobadas en la Comisión permanente de 25 de Octubre último.

Se ratifica el acuerdo de la Permanente de 12 del corriente mes, sobre creación de una plaza de Maestro eventual, para la Escuela de niños de Olloniego, con el haber de 2.000 pesetas anuales.

Se acuerda ratificar la resolución de la Comisión permanente, adoptada el 29 de Agosto último, sobre adquisición de terrenos para ampliación de los adquiridos a D.ª Carmen S. Soto, sitios en la calle del General Eorza, con destino al grupo escolar del cuarto Distrito, y que son también de dicha señora.

Se acuerda arrendar locales por dos años, para Escuela de niñas y vivienda de la Maestra, en Limanes.

Se aprueba el proyecto de un trozo de camino de Caëes a Puerto, como prolongación del de Soto de Ribera a Palomar hasta Caëes, a los efectos de su declaración de utilidad pública, ratificando acuerdo de la Comisión permanente, sesión de 17 de Octubre último.

Se acuerda declarar urgentes las obras de pavimentación de la calle del Vasco, en Trubia, ratificando acuerdo de la Permanente de 5 del corriente mes.

Se ratifica acuerdo de la Permanente de 28 de Noviembre, relativo a la interposición del recurso de apelación ante el Supremo, contra la sentencia del Tribunal provincial contencioso, recaído en asunto de exacciones municipales.

Se da lectura a los informes emitidos del Sr. Abogado consistorial y de la Secretaría, referentes

a la existencia de un camino, en la zona de Llamaquique, que desde la hoy calle de Fuertes Acebedo, y atravesando terrenos hoy urbanizados, conducía a los Pilares; más arriba existía otro que conducía a la casa de D.ª Elvira Alvarez Fernandez. Como consecuencia de la urbanización llevada a cabo desapareció el camino público que conducía a los Pilares, y solo queda el que desde la carretera conduce a la casa de la referida señora.

El Sr. Alcalde da cuenta de haberse practicado la información pública, habiendo depuesto más de treinta vecinos de la ciudad, a testimoniar que el camino debatido es del servicio de fincas de doña Elvira Alvarez Fernandez, o simplemente servidumbre particular, y solo dos manifiestan que tiene carácter público; por tanto, cree una temeridad proceder a interponer acción reivindicatoria alguna, visto el resultado de la información practicada, proponiendo se acuerde desistir de toda acción en el asunto de que se da cuenta al Pleno, acordándose como se propone.

Se acuerda ratificar la resolución de la Permanente de 7 de Noviembre pasado, recaída en la reclamación de los vecinos de las Segadas, contra el acuerdo de deslinde de los términos municipales de Oviedo y Ribera de Arriba.

Se ratifica el acuerdo de la Permanente de 14 de Noviembre último, relativo a los créditos a consignar en los presupuestos de 1931 y 1932, para subvenir a la pavimentación de la calle de Alonso de Quintanilla (antes González Besada), que realizará el Estado.

Es ratificado el acuerdo de la Permanente de 28 de Noviembre último, aprobando créditos a consignar en los presupuestos de gastos de 1931 y 1932, para la construcción de un colector en la zona de casas baratas «La Nueva».

Se ratifica el acuerdo de la Comisión permanente de 31 del pasado mes de Octubre, sobre consignación de créditos en los presupuestos de Gastos de 1931, 1932 y 1933, para ejecutar las obras del alcantarillado general de Buenavista.

Se da cuenta del proyecto de Gastos e Ingresos aprobado por la Comisión permanente de 28 de Noviembre último, y de la Memoria reglamentaria, siendo aprobado, con las siguientes enmiendas:

#### GASTOS:

Se acuerda consignar, en el Capítulo I, artículo 10, concepto 8.º, 10.000 pesetas, para el Tranvía Central de Asturias (recogida de acciones).

En el Capítulo VII, artículo 1.º, concepto 25, 8.500 pesetas para la verificación de Contadores, incluidos los atrasos adeudados al Verificador.

Al artículo 3.º, concepto 13, 500 pesetas a las Adoratrices, y en el concepto 15, 268 pesetas a las Siervas de Jesús, y por una sola vez, como subvención.

10.000 pesetas en el concepto segundo, del Capítulo IX, artículo séptimo, con destino al aumento



que en su día se lleve a cabo sobre los jornales que actualmente disfrutaban los obreros del Municipio.

2.000 pesetas al Capítulo X, artículo segundo, concepto 15, con el objeto de crear una plaza de auxiliar eventual en Olloniego; y 1.000 pesetas al artículo tercero, concepto sexto, del mismo Capítulo, para subvencionar los viajes de los Maestros de Asturias al extranjero, por razón de estudios.

Queda aprobado el presupuesto de gastos, importando 4.752.265,55 pesetas.

Sale del salón D. Eustaquio González del Valle.

Se pasa a discutir el proyecto de presupuesto de ingresos, dándose lectura de una reclamación suscrita por D. Manuel Fernández y D. Federico González, contra la tasa por reconocimiento sanitario de frutas y otros alimentos, así como del informe que de común suscriben la Intervención y la Secretaría, impugnando los argumentos que aducen contra dicha tasa los reclamantes, acordándose rechazar dicha reclamación, y que continúe el arbitrio con la cantidad que figura en el proyecto de ingresos.

También se da cuenta de una enmienda suscrita por los señores Quintana, Díaz (D. Félix), Suárez Valdés y Martínez Cimadevilla, proponiendo la supresión del recargo del 16 por 100 sobre el 3 por 100 de la contribución, sobre el producto bruto de las explotaciones mineras radicantes en el concejo, que figura consignado en el Capítulo IX, artículo primero, concepto octavo, en una cantidad de 30.000 pesetas, siendo defendida por D. Félix Díaz e impugnada por los señores Mauri y Castañón, recordando el primero el compromiso que tiene el Ayuntamiento de cooperar a los gastos que ocasione la interposición de la acción a instancia del Ayuntamiento de Mieres, como coadyuvante a la administración y sostener la Real orden que restablece el arbitrio que se pretende suprimir, y que está recurrida por la Empresa minera.

El Sr. Presidente pone a votación el asunto dando el siguiente resultado:

Votan por su aprobación 23 señores Concejales, y 3 entre ellos el señor Presidente, rechazando la enmienda.

Queda suprimido el impuesto y su correspondiente consignación de 30.000 pesetas en el presupuesto de ingresos, del recargo del 16 por 100 sobre del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de las explotaciones mineras.

Los suscribientes de la enmienda proponen que se cubra la baja de las 30.000 pesetas mencionadas que figuran en el presupuesto de ingresos, consignando cantidad igual por el importe de la enajenación de la capilla de Santa Susana, y sus terrenos anejos.

La Secretaría manifiesta que hay que pedir autorización para enajenar dicho inmueble al Ministro de Hacienda, y si no lo concede se origina la desnivelación de los presupuestos.

La Presidencia dice que hay que poner a votación la nueva enmienda para que se pronuncie o no la Corporación por la referida enajenación ya que había partidarios de que no se desmembre el patrimonio municipal.

Votan porque se enajene dicha Capilla 23 señores Concejales y 3 en contra acordándose por tanto con mayoría absoluta, que se consignen las 30.000 pesetas, en el Capítulo II, artículo tercero.

La Presidencia advierte que están desnivelados los presupuestos con un déficit inicial de 32.268 pesetas que es necesario cubrir de una manera reglamentaria, entendiéndose que dado lo avanzado de la hora, procede se suspenda la sesión para reanudarla esta misma tarde, a las 16,30 horas.

Queda suspendida la sesión a las 14,15 horas.

Se reanuda la sesión a las 16,45 minutos, bajo la presidencia del Sr. Covian, con asistencia de 21 señores Concejales, el Sr. Interventor y Secretario propietario.

La presidencia manifiesta que procede se nivelen los presupuestos, interesando del Sr. Interventor si dadas las Ordenanzas y Tarifas de los arbitrios municipales aprobadas por la Comisión permanente y que luego se someterán a deliberación, se pueden aumentar algunas partidas consignadas en el presupuesto de ingresos, siendo afirmativa la contestación del Sr. Interventor, designando los Capítulos y artículos y conceptos susceptibles de aumento; acordándose a propuesta de la Presidencia, aumentar 10.000 pesetas en el Capítulo VIII, artículo primero; 5.000 pesetas en el concepto noveno, y otras 5.000 pesetas introduciendo este concepto en el Capítulo y artículo últimamente mencionado; 9.000 pesetas al Capítulo X, artículo primero, concepto segundo, y 3.268 pesetas de aumento en la partida por enajenación de parcela Capítulo II, artículo tercero, sumando el presupuesto de ingresos, 4.752.265,55 pesetas.

Se ratifican los acuerdos tomados por la Comisión permanente, en la sesión celebrada el 19 del corriente, recaído en el expediente de modificación y establecimiento de Tarifas y Ordenanzas de exacciones municipales.

Y se levantó la sesión a las 18,10 horas.—P. A. del P. M.—El Secretario, Sabino Gendin.—Visto bueno, El Alcalde, Victor Covian.

#### Alcaldía de Gijón

D. Manuel Prendes y Prendes Pando, Oficial mayor, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón. Hago saber: Que nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Fiscal instructor en el expediente contradictorio de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, de don Marcelino Perez Villamil y Menchaca, Médico de esta localidad, con motivo de los servicios prestados por el mismo, a bordo del Transatlántico Alemán «Baden», cuando en la bahía de Rio de Janeiro fué bombardeado

por una batería de los fuertes de la citada ciudad, y causó, desgraciadamente, varios muertos y heridos.

Visto lo que se dispone en el Real decreto y Reglamento de 22 de Diciembre de 1857 y Real orden de 29 de Julio de 1910, he acordado dar publicidad a los hechos de cuya justificación se trata, a fin de que puedan presentarse declaraciones en pro o en contra de la exactitud de los mismos, es decir, si dicho Sr. Perez Villamil y Menchaca, ha prestado o no los servicios extraordinarios de referencia en condiciones relevantes, sin recompensa alguna y con riesgo de la propia vida.

Esta información pública queda abierta desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta veinte días después, en las oficinas de esta Secretaría municipal, durante las horas de once a trece, de todos los días hábiles.

Consistoriales de Gijón, a 20 de Febrero de 1931.—El Fiscal, Manuel Prendes y P. Pando.

R. al núm. 578

#### Alcaldía de Laviana

Aprobado por esta Comisión municipal permanente el proyecto y presupuesto de las obras de construcción del puente llamado Huertona, en el pueblo de Villoria, de este concejo, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal.

Laviana, 19 de Febrero de 1931. El Alcalde, Joaquin Fernandez.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el presupuesto extraordinario formado para el año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal.

Consistoriales de Laviana, 19 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Joaquin Fernandez

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Andrés Tamés, en nombre de D. Jesús García Prendes, contra acuerdo número seiscientos noventa y ocho del Ayuntamiento de Carreño, en la sesión de treinta de Octubre, exigiendo el reintegro de cantidades al fondo municipal, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Carreño el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm 556

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. José Menéndez Cortina, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña de doce de Diciembre último, denegando el abono de catorce mil seiscientos cuatro pesetas, noventa y dos céntimos, a que ascienden los aumentos de obra de la casa Cuartel para la Guardia Civil en dicha villa, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: al otrosí por hecha la manifestación que contiene.

Oviedo, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 559

D. Nicanor García Gonzalez, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Adoración Reguerual Florez, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra resolución dictada por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia sobre aprobación del presupuesto formado para el corriente ejercicio por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.



Y para que conste expido la presente al objeto de su publicación en el referido periódico oficial, que firmo en Oviedo a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 563

D. Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre y con poder de D. Jesús Garcia Prendes, solicitase ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra el acuerdo número 697 adoptado por el Ayuntamiento de Carreño en sesión de su Pleno celebrada en 30 de Octubre del pasado año, por el cual se resuelve exigir al hoy recurrente, el reintegro a los fondos municipales de diversas cantidades; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste, a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 564

#### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno: el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, entre partes, de la una como demandante, D. José Gutierrez Garcia, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y dirigido por el Licenciado D. Félix Miaja Azcárate, y de la otra como demandado, D. Constantino Prieto, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Pola de Lena, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. José Gutierrez Garcia, para que usando

de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar en este Juzgado de primera instancia, en pleito contra D. Constantino Prieto, sobre rendición de cuentas derivadas de un contrato de suministro de maderas, celebrado en Oviedo, e indemnización de perjuicios consiguientes al mismo y otros extremos y en cuantos recursos o incidentes se susciten. Por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal dentro del término de Ley; así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

#### Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, Secretario, doy fé.—Antonio Fernandez Giro.—Rubricado.

Dice lo mismo que su original, y para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Oviedo, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.—P. S. Jorge Garcia.

R. al núm. 578.

#### Juzgado de Tineo

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los juicios de abintestato de don Manuel Morán Fernandez, su esposa Doña Rosalia Lopez Díez, y la hija de ambos doña Maria Morán Lopez, vecinos que fueron los dos primeros de Orderias, y la última de Bárcena del Monasterio, en este término, promovidos acumuladamente en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de doña Serafina Morán Fernandez, con licencia de su marido D. Baldomero Alvarez Fernandez, vecinos de Anzas, se cita a los interesados en dichos juicios D. Manuel Morán Fernandez, en el concepto de hijo del heredero don Buenaventura Morán Lopez D. José Morán Rodriguez en el concepto de hijo del heredero D. La reano Morán Lopez; D. Guillermo Morán Fernandez, en el concepto de hijo del heredero D. José Morán Lopez; D. Manuel Anton Fernandez, en el concepto de viudo de la causante doña Maria Morán Lopez, y D. Julián Gonzalez Sela, en el concepto de viudote de la heredera doña Serafina Morán Lopez, todos ausentes ginorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos juicios personándose en forma, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, nueve de Febrero de mil

novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. S. Félix Zardain.

R. al núm. 541

#### Juzgado de Llanes

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido de Llanes, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número seis del año actual por lesiones causadas el veintiuno de Noviembre último, a consecuencia de un accidente automovilista en el pueblo de Pendueles a Vicente Sanchez Torre, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, se cita y llama a éste, por medio de la presente para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Llanes, 18 de Febrero de 1931.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 567

#### Juzgado de Tineo

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de abintestato de D. Buenaventura Morán Lopez, vecino que fue de Orderias, en este término promovido en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano en nombre de D.ª Serafina Morán Fernandez, con licencia de su marido D. Baldomero Alvarez Fernandez, vecinos de Anzas, se cita al heredero D. Manuel Morán Fernandez, ausente de ginorado paradero, para que en el término de quince días comparezca en dicho juicio personándose en forma si viere convenirle apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial P. S., Félix Zardain.

R. al núm. 540

#### Juzgado de Castropol

Don Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: que en abintestato que se instruye de oficio por muerte de José Antonio Fernandez Carbajal y Lopez Acevedo, se dictó por este Juzgado la providencia que dice:

“Dada cuenta de los presentes autos; y toda vez según consta de la certificación precedente, está declarado heredero abintestato del finado, su hijo Fermin Carbajal Garcia, hágase entrega a éste tan pronto se presente de conformidad con lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 1.002 de la Ley de Enjuicia-

miento civil, de todos los bienes y papeles del abintestato, previa deducción del importe del reintegro al Estado por el papel de oficio invertido y demás gastos judiciales originados en el abintestato, que son de cargo de la herencia, todo lo que desde luego y después de acreditarse por tasación que hará el Secretario, se hará efectivo por cuenta de los bienes que están inventariados. Hágame saber esta providencia al heredero Fermin Carbajal Garcia, por medio de edictos en atención a hallarse ausente en paradero ginorado, para que concurra en este Juzgado, a hacerse cargo de dicha herencia.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al heredero Fermin Carbajal Garcia, libro el presente que firmo en Castropol, a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 514

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUETO BUSTO, Jorge, hijo de Alfredo y de Regina, natural de Cereceda, Ayuntamiento de Infiesto, provincia de Oviedo, encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, núm. 60, D. Antonio Romero Rallo, residente en Ceuta.

534

#### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir, con cargo al ejercicio de 1930, un dividendo de 25 pesetas con los impuestos a cargo de los señores Accionistas, a cada una de las 23.000 acciones que actualmente tiene en circulación.

El pago se hará a partir del día 24 del corriente mes, en el Banco Español de Crédito, de esta capital, contra entrega del cupón número 31.

Oviedo, 19 de Febrero de 1931.—El Director, Antero S. Coronas.

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Nijón.